



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-069 -00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA

DEMANDADO: IVAN MAURICIO DE JESUS SOTO BALAN, GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ, MEJIA DELVIS SUGEY MEDINA HERRERA DELLYS MARGARITA HERRERA DE MEDINA ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La doctora, YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, apoderada del señor ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA, presenta NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN de conformidad con el Artículo 133 Numeral 8 del Código General del Proceso, la cual fundamenta en lo siguiente; La parte demandante escogió notificar personalmente al demandado señor ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA, conforme lo establece el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del correo electrónico personal alejojimenezm@hotmail.com por donde además de enviar los Autos de fecha 30 de Junio de 2021 y 1° de Abril de 2022, la corrección de la demanda y sus anexos, pero obvio remitir el auto que la inadmitió y demás actuaciones que se habían surtido, tal como lo indica el inciso 4 del artículo 8 de la mencionada ley. De acuerdo con el recibo de la Guía No. 980449330001 del correo postal "POSTACOL", la parte demandante no cumplió con el procedimiento descrito; obsérvese que, a pesar de allegar las piezas procesales antes mencionadas evadieron remitir el archivo contentivo del auto inadmisorio y demás actuaciones surtidas.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa está certificado por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. y arrimada al proceso, que SE ENVIA UNA PIEZA y da cuenta de acuse de entrega, certificación esta que no determina si se hizo entrega de la demanda y la totalidad de los anexos por lo que el juzgado se atiene a la manifestación de la apoderada de la parte demandada, que no fueron recibido la totalidad de los anexos.

De cara con lo anterior, efectivamente la notificación al demandado en mención no se surtió en debida forma en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas se declara la nulidad de la notificación realizada por el demandante al demandado Alejandro Jiménez Medina, pero se tendrá por notificada de la demanda por conducta concluyente dentro del marco consagrado del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual dispone: Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

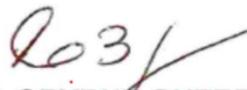
RESUELVE

1.-Se declara la nulidad de la notificación del auto admisorio realizada al demandado ALEJANDRO JIMENEZ MEDINA.

2.-En consecuencia, la notificación del auto admisorio proferido en este asunto, se entenderá surtido por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, si hubiere lugar a trámite de la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 166
HOY 9 NOVIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7ed42f5c321cc3e71560a8424c950d5f7a26a309df3581f31f8a8d937ee10e**

Documento generado en 08/11/2023 12:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>